

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00623-00**, informando que se observa un yerro desde el proveído que conoció la presente demanda. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

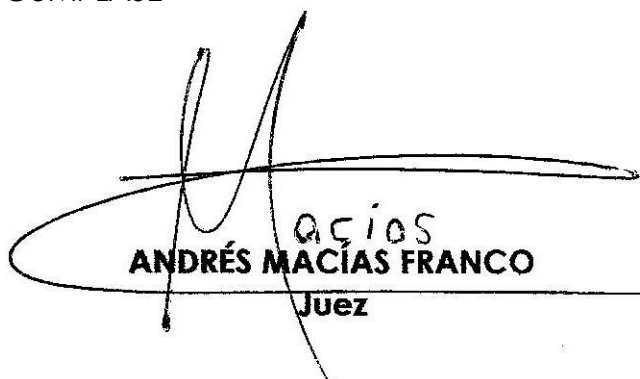
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y luego de realizado control de legalidad a las mismas, se observa que desde el proveído del 04 de febrero de 2022 se dio trámite al presente litigio como de naturaleza ordinaria, cuando lo cierto es que se están formulando pretensiones que corresponden tanto a un proceso ordinario (declaratoria de la terminación del contrato sin justa causa, reliquidaciones, indemnizaciones, entre otras) como a un proceso especial (acoso laboral), lo que implica que se deban tramitar por procedimientos diferentes y por ende se determina que desde la presentación de la demanda se incurrió en una indebida acumulación de pretensiones, conllevando un defecto procedimental absoluto al desconocer las formas propias de cada juicio, razón por la cual se dispone:

1. **DECRETAR** la **NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso desde el proveído del 4 de febrero de 2022 visible en archivo 02 del plenario virtual.
2. **INADMÍTASE** la demanda instaurada por **KAREN ESTEFANÍA ESPAÑA CHÁVEZ**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a) Determine el tipo de proceso que desea adelantar (ordinario o especial de acoso laboral) y en esa medida excluya aquellas pretensiones que no puedan ser tramitadas por una misma cuerda procesal, a efectos de no incurrir en una indebida acumulación de pretensiones.
 - b) Adecue la totalidad de la demanda conforme se trate de una demanda ordinaria laboral o una demanda especial de acoso laboral, precisando los hechos y las pretensiones conforme a ello.
 - c) Remita copia del escrito subsanatorio a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 .

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez